

LINEAMIENTO DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025





INDICE

TITULO PRIMERO.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TITULO SEGUNDO	4
MEDIDAS Y ACCIONES DE AUSTERIDAD Y AHORRO	4
CAPITULO PRIMERO.....	5
CAPITULO SEGUNDO.....	7
CAPITULO TERCERO	9
CAPITULO CUARTO	12
TITULO TERCERO.....	13
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	13
TRANSITORIOS.....	14



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Generalidades.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; para tal efecto, el IEEC utiliza recursos públicos provenientes del erario estatal para llevar a cabo sus actividades.

Para la ejecución de los recursos asignados al IEEC, el Órgano Superior de Dirección, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las y los Directores Ejecutivos, los Órganos Técnicos y el Órgano Interno de Control deben considerar el presente lineamiento como parte de sus actividades de planeación, programación y desarrollo y diseño de las Políticas y Programas, así como del presupuesto de egresos de su área, y con ello ejercer de manera eficiente y eficaz los recursos que son requeridos para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presenta a la Junta General Ejecutiva, el documento denominado Lineamientos de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, quien a su vez remite al Consejo General para su aprobación.

El presente **Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio fiscal 2025**, sustituye al Manual de Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, en virtud del artículo de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Campeche y sus Municipios, lo anterior para dar cumplimiento al punto Tercero¹ del Acuerdo CG/119/2024, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CORRESPONDIENTE A LAS*

¹ Acuerdo CG/119/2024, Punto de Acuerdo: *“TERCERO: Se aprueba que en el ámbito de sus facultades la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y presente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche: El Manual de Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2025; El Manual de Remuneraciones y el organigrama, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que estén vigentes a partir del 1 de enero de 2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”.*



ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025” aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, en la 46ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- Objetivo.

El Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto electoral del Estado de Campeche, tiene como objetivo establecer políticas de control del ejercicio presupuestal del gasto público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo los principios de austeridad, racionalidad, optimización de los recursos públicos, disciplina y responsabilidad financiera en el manejo de los recursos, en concordancia al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio fiscal 2025.

En cumplimiento a la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Campeche y sus Municipios; en concordancia a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, y a la aprobación del Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio fiscal 2025, el presente lineamiento está acorde al marco jurídico vigente, el cual se propone establecer disposiciones para aplicar acciones enfocadas a buscar la efectividad y uso óptimo del gasto público de este Organismo Público Local, cumpliendo con los principios de austeridad, racionalidad, optimización y ahorro de los recursos públicos asignados al Instituto Electoral, así como con los principios rectores referente a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y con los principios o criterios que rigen la administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos consistentes en legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El presente documento, es aplicable para el Gasto Ordinario del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el cual permitirá optimizar el uso de los recursos públicos de carácter humano, material y financiero con que cuenta para su operación.

Artículo 3.- Para los efectos del presente lineamiento se entenderá:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Dirección de Administración.** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** Instituto Electoral el Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- V. **Ley de Austeridad y Ahorro.** Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Campeche y sus Municipios.
- VI. **Ley de Disciplina Financiera.** Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- VII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Presupuesto de Egresos.** Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.
- IX. **Lineamientos de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria:** Lineamientos de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.
- X. **Manual de Remuneraciones y Prestaciones:** Manual de Remuneraciones y Prestaciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia.** Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 4.- El presente lineamiento será aplicable para las y los servidores públicos del IEEC, que ocupen un cargo o puesto de este Organismo Público Local Electoral, conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y el Estatuto Laboral ambos del IEEC.

Por el cual deberá considerar el presente lineamiento como una política institucional para la administración y la rendición de cuentas, que busca fomentar entre las personas servidoras públicas los criterios de racionalidad en el uso de los recursos públicos con que cuenta cada una de las áreas que conforman su estructura organizacional.

TÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS Y ACCIONES DE AUSTERIDAD Y AHORRO

Artículo 5.- Medidas y acciones generales

La Dirección de Administración, sólo podrá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieran registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, a excepción a lo correspondiente a una ampliación del presupuesto autorizado, el cual deberá ser ejercido, conforme al fin al que se establezca.



En la medida de lo posible se deberá generar balances presupuestarios sostenibles. En caso de que se genere balances presupuestarios disponibles negativos, éstos deben estar justificados debido a razones excepcionales.

Los gastos de la operación ordinaria del IEEC que se eroguen en el ejercicio del presupuesto de egresos según corresponda no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación; lo anterior salvo las ampliaciones o reducciones presupuestales de gasto que autorice la Junta General Ejecutiva o el Consejo General.

Deben respetarse las partidas asignadas para fines específicos, para efectos de contar con flujo de efectivo para realizar los pagos correspondientes y evitar en su caso, a las personas servidoras públicas, una afectación específica en el uso de las prestaciones de los servicios a que tienen derecho.

CAPÍTULO PRIMERO *DE LOS GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES*

Artículo 6.- Para garantizar el correcto ejercicio del gasto, la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia deberán considerar:

- a) Los sueldos y prestaciones deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Tabuladores de Puestos y Percepciones vigente en la Ley de Presupuesto de Egreso, relativo al IEEC. Asimismo, las prestaciones que se pagarán de acuerdo con el Manual de Remuneraciones y Prestaciones aplicables a las y los servidores públicos del IEEC, que al efecto apruebe el Consejo General.
- b) El IEEC, ajustará su estructura orgánica y ocupacional de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, sin poner en riesgo la operatividad del mismo. Debe eliminarse todo tipo de duplicidad de funciones y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.
- c) El personal del Instituto será considerado personal de base presupuestal, y se estará a lo dispuesto por el Tabulador de Puestos y Percepciones vigente en la Ley Presupuesto de Egresos correspondiente y en el Estatuto Laboral del IEEC.
- d) La Junta General Ejecutiva con base a las necesidades institucionales, determinará si existe la necesidad de reservar temporalmente las vacantes que en su caso se generen con motivo de jubilación, pensión, baja o suspensión del empleo, cargo o comisión, siempre que no ponga en riesgo la operatividad y el logro del desarrollo de los objetivos del IEEC. De la reserva se exceptúan las contrataciones para cubrir los puestos de vigilante, chófer o conserje.
- e) Las vacantes de las plazas que se generen con motivo de jubilación, pensión, baja o suspensión del empleo, cargo o comisión podrán ser ocupadas por



personal del mismo instituto considerando el desempeño y la antigüedad, la propuesta deberá ser presentada por la persona titular del área, siempre y cuando la Junta General Ejecutiva no haya determinado reservarlas.

- f) Las vacantes de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Unidades Administrativas que se cubran temporalmente con encargadurías de despacho, mientras se aplica el procedimiento de nombramiento de Titularidades previstos en la Ley de Instituciones, conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, recibirán como remuneración la determinada para el cargo vacante del cual serán encargados establecida en el Tabulador vigente en la Ley Presupuesto de Egresos correspondiente.
- g) Las plazas presupuestales que tengan asignadas las personas que ocupen una encargaduría de despacho de alguna titularidad de área, no deberán de ser otorgada a otra persona, por lo que, la plaza de dichas personas deberá de reservarse, salvo que, por la carga laboral, la cual debe estar debidamente justificada, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia, determine la aprobación de otorgarse por tiempo determinado, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.
- h) Las vacantes de las plazas que se generen, excepcionalmente podrán cubrirse con personal nuevo (externas) cuando derivado del nivel o la especialización, no pueda ser ocupado por personal del propio instituto. Esta contratación se realizará por tiempo determinado, y se sujetará a la disponibilidad presupuestal con base en los tabuladores de puestos y percepciones contemplados en la ley de presupuesto de Egresos, sin que ello implique la creación de nuevas plazas a las aprobadas para el IEEC.
- i) Los cambios de nivel y puestos que se generen por la aplicación del procedimiento de nombramientos de Titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Unidades Administrativas previstos en la Ley de Instituciones, conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se realizarán de acuerdo a las necesidades institucionales, se deberá dar preferencia a las y los servidores con mejor desempeño en sus labores y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, en congruencia con lo establecido en el inciso e) del presente numeral y conforme al procedimiento que apruebe la Junta General Ejecutiva, quedando prohibido los cambios de niveles y puestos que no estén autorizados por la Junta General Ejecutiva.
- j) Únicamente procederá la contratación cuando se trate de servicios que no puedan cubrirse con el personal vigente, siempre que se hayan presupuestado los recursos financieros dentro del ejercicio fiscal correspondiente, o bien para el caso de suplir licencias o incapacidades. Se prohíbe la contratación de personal por honorarios para desempeñar funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestal, con la salvedad de aquellas funciones



necesarias para garantizar el desarrollo de las políticas y programas del IEEC, plenamente justificadas y autorizadas por la Junta General Ejecutiva.

- k) Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7.- Fondo de ahorro y contrataciones de seguro

Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro, o de gastos médicos en beneficio de las personas servidoras públicas, con recursos del Presupuesto de Egresos correspondiente, tales como el seguro de separación individualizado o las cajas de ahorro o fondo de ahorros especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 8.- Materiales de Administración

Se utilizará el material estrictamente indispensable para llevar a cabo las labores administrativas, evitando el desperdicio de insumos.

Para el caso de materiales de oficina como son hojas de papel, se procurará realizar el reciclaje de las mismas, utilizando la cara vacía de la hoja para la elaboración de documentos internos como son formatos, solicitudes, pases de salida, bloc de apuntes, fotocopias, etc.

Una vez utilizadas ambas caras del papel, aquél que se deseche deberá acumularse para que, en su oportunidad sea debidamente empacado y remitido a la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos adscrita a la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, que se encargará del acopio en tanto se promueve la donación a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública o a otra instancia.

Para optimizar el uso del papel, así como del tóner utilizado para la impresión de documentos oficiales como lo son los oficios internos, se deberá hacer uso del correo electrónico para las copias de conocimiento.

Para el caso del uso de cartuchos de tinta para impresoras y tóner de fotocopiadoras, se utilizará la calidad más baja para la impresión y fotocopiado de documentos internos y no oficiales. La proveeduría de materiales de oficina, de impresión y de cómputo deberá realizarse respetando los stocks mínimos y máximos, esto a efecto de evitar tanto el desabasto como compras en exceso. Las requisiciones de estos materiales que realicen las áreas serán mensuales, preferentemente dentro de los 10 primeros



días de cada mes, salvo en los casos en que, por la naturaleza propia de las actividades a realizar, resulte necesario y plenamente justificado tramitar la requisición en fecha distinta.

Artículo 9.- Alimentos y utensilios

Los gastos por concepto de alimentación del personal que labore fuera de horario y permanezca en las instalaciones oficiales, por necesidades del servicio indispensable, deberá estar debidamente justificado con motivo de las actividades propias del cargo o funciones encomendadas. Los gastos por concepto de alimentación podrán ser previamente solicitados por las titularidades o encargadurías de las áreas, a la Dirección de Administración debidamente justificados, la cual llevará un control para ello.

Artículo 10.- Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Sólo se justifica el gasto en combustible para vehículos oficiales, los cuales sean utilizados para las actividades operativas del IEEC y se elabore la Bitácora correspondiente. Este gasto deberá ejercerse, a través de la compra de gasovales. No se autorizan cargas de combustibles con gasovales para vehículos particulares del personal del IEEC.

Solo se podrá autorizar por la Presidencia, el gasto por concepto de combustible en vehículos particulares, siempre que tengan que cubrir una comisión de trabajo, y este instituto no cuente con el vehículo o medio de transporte oficial disponible para su traslado.

La Junta General Ejecutiva es la única instancia facultada para autorizar dotaciones de combustible específicas, previa solicitud y justificación.

El monto por erogación de combustible para vehículos propiedad del IEEC, no podrá exceder de los montos erogados en el Ejercicio Presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de tratarse de un Ejercicio en el que ocurra Proceso Electoral Estatal Ordinario o Extraordinario.

Los vehículos oficiales solo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones del IEEC.

Los vehículos oficiales deberán permanecer en el área del estacionamiento del IEEC después de las horas de labores, los sábados y domingos, así como los días feriados o inhábiles, a excepción de las autorizadas por la Presidencia o la Dirección de Administración con motivo de las actividades oficiales.



CAPÍTULO TERCERO
DE LOS GASTOS DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 11.- Energía Eléctrica

Las personas Titulares de cada área deberán promover el óptimo aprovechamiento de la energía eléctrica, verificando que solo sean utilizados para la realización de sus actividades operativas o administrativas. Cada persona servidora pública deberá verificar que la iluminación y los artefactos eléctricos que habitualmente utiliza se encuentren apagados en los respectivos horarios de salida, debiendo desconectar los aparatos eléctricos o electrónicos al término de su jornada laboral, excepto que por indicaciones de la Unidad de Tecnologías Sistemas y Cómputo se requieran permanecer conectados.

La persona a cargo de la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, deberá implementar revisiones y mantenimiento permanente a las líneas eléctricas con el fin de que su deterioro no motive fugas o gastos innecesarios, así mismo deberá reportar al Titular de la Dirección de Administración, cuando algún área no cumpla con el cuidado debido de la energía eléctrica, quien a su vez lo notificará al titular o encargado del área correspondiente.

Artículo 12.- Telefonía tradicional y celular

Se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial, restringiendo las llamadas de larga distancia exclusivamente para asuntos oficiales. Asimismo, se deberá restringir el número de llamadas a celular salvo que sean por necesidades oficiales y deberán ser estrictamente indispensables para la operatividad de planes y programas, evitando las llamadas de carácter personal. Queda estrictamente prohibido para cualquier persona servidora pública del IEEC, utilizar el servicio telefónico oficial para llamar a líneas de entretenimiento, cualesquiera que éstas fueran. En caso de contravenirse esta disposición, deberá descontársele el importe de las mismas a la persona que las hubiere realizado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan determinar.

Queda prohibido la ministración de tiempo aire y pagos de rentas en telefonía móvil particulares a las y los servidores públicos del IEEC.

Artículo 13.- Servicio Postal y/o Mensajería

Sólo se contratará el uso de este servicio para el envío de paquetes oficiales enviados por el IEEC, siempre que exista causa plenamente justificada y así se haga constar en el comprobante de pago que se obtenga y se valide con la firma de la persona Titular del Área que requiera el envío de que se trate. Sin embargo, se deberá privilegiar la comunicación de mensajería vía de correo electrónico institucional.



Artículo 14.- Asesorías, Estudios e Investigaciones

Sólo podrán contratarse cuando el personal del IEEC, no pueda llevar a cabo los servicios que se contratan en virtud de su especialización, para lo cual, en los trámites de solicitud respectivos deberá mediar la documentación que avale y justifique dicha contratación, en lo relativo a cursos de capacitación para el personal, se dará prioridad a los cursos locales por encima de los foráneos, a excepción de que por su naturaleza sean estrictamente indispensables; lo anterior estará sujeto a la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva y a la disponibilidad presupuestal del IEEC

Artículo 15.- Servicios de Consultorías

La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no pueda realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 75 de la Ley de Disciplina Financiera; lo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, así como a la generación de informes respecto del seguimiento de la consultoría prestada.

Artículo 16.- Servicios de Mantenimiento y Conservación

A efecto de reducir al máximo los cargos a estas partidas, se promoverá el programa de mantenimiento preventivo, tanto para la flota vehicular, para los equipos de aire acondicionado y para el mobiliario, así como para los equipos de cómputo y sus periféricos, mismos que serán implementado y supervisado por la Dirección de Administración y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, respectivamente, durante su planeación y ejecución. Las personas servidoras públicas del IEEC, deberán extremar el cuidado para que los vehículos oficiales que tengan bajo resguardo o les sean asignados para el cumplimiento de alguna comisión o actividad se conserven en las mejores condiciones, por lo que serán responsables de su buen uso y cuidado; podrán hacerse requerimientos de los materiales y utensilios que resulten indispensables para tal fin. Todas aquellas reparaciones que sean dictaminadas consecuencia de descuido o negligencia en la utilización de vehículos deberán ser cubiertas por las personas usuarias y/o resguardantes de los mismos, si se determina su responsabilidad.

Artículo 17.- Gastos de Propaganda y Publicidad

No se autorizará pago alguno por la publicación de esquelas a título personal, felicitaciones y demás similares en los medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos, exceptuando los casos en que la Presidencia lo considere indispensable



para ampliar la difusión de información para la realización de alguna actividad institucional.

Artículo 18.- Impresiones y Publicaciones Oficiales

Únicamente se autorizará la impresión de trabajos editoriales institucionales que hubieren sido debidamente presupuestados, y autorizados previamente por la Junta General Ejecutiva.

Las impresiones que se lleven a cabo para fines internos preferentemente se harán a través de medios magnéticos o de la red de informática interna (Intranet) y para los demás casos deberá considerarse el costo de impresión de los ejemplares con base en, cuando menos, 3 cotizaciones.

La Junta General Ejecutiva podrá autorizar la publicación de los diarios de mayor circulación y en los medios de comunicación necesarios de aquellas actividades que la ley establece que deberá dársele la máxima publicidad.

Artículo 19.- Periódicos, Revistas y Gastos de Comunicación Social

Las suscripciones a periódicos o diarios locales se reducirán a las de mayor impacto. Queda suspendida la compra de revistas, cualquiera que sea su tipo, así como la suscripción a las mismas, salvo aquellas de carácter académico o profesional que se requieran para el desempeño de las actividades institucionales.

El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por el IEEC, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emita la Junta General Ejecutiva. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Los servicios de monitoreo de medios de comunicación, deberá estar debidamente justificado y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del IEEC:

Artículo 20.- Viáticos y Pasajes

Sólo se autorizarán viáticos y pasajes para las personas servidoras públicas, para el desempeño de las actividades del IEEC.

Para aquellas actividades diferentes a las antes mencionadas, tales como académicas u oficiales deberán ser previamente valoradas y en su caso autorizadas por la Presidencia, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Deberán reducirse al mínimo indispensable, las comisiones, así como también el número de personas servidoras públicas enviadas a una misma comisión. Su pago



deberá sujetarse a las tarifas vigentes establecidas para el IEEC, así como al Manual que corresponde.

Queda prohibido pagar pasajes aéreos de primera clase para las personas servidoras públicas de cualquier nivel.

Artículo 21.- Gastos de Ceremonial, de Orden Social, Congresos y Convenciones

Se prohíbe la asignación de comisiones a conferencias, cursos, foros, encuentros, diplomados, congresos, convenciones y similares a realizarse en otras entidades federativas, nacionales o extranjeras, que no tengan relación con el cargo o funciones que tengan establecidas las personas servidoras públicas del IEEC, para acudir con la calidad de asistente, salvo previa valoración de la pertinencia de la comisión, por parte de la Presidencia y conforme a la disponibilidad presupuestal. Para el caso de eventos organizados por este Instituto Electoral, los gastos deberán apegarse estrictamente a los montos presupuestados y/o debidamente autorizados por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva, según sea el caso y serán comprobados en términos de la normatividad vigente. Se suspende todo gasto no necesario para la operatividad institucional y en general cualquier artículo de consumo individual.

Artículo 22.- Gastos de Representación

Se prohíben los gastos de representación de las y los servidores públicos que integran el funcionariado del IEEC.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GASTOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 23.- Adquisición de vehículos terrestres

Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones del IEEC, su adquisición o arrendamiento lo autorizará la Junta General Ejecutiva, previa justificación que al efecto realice la Dirección de Administración, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones del IEEC. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos.

Se evitará su uso de los vehículos oficiales en días inhábiles, si se accidentara uno de estos vehículos o fuere multado en días inhábiles, el responsable del mismo deberá cubrir el importe de las infracciones o de los daños que cause, independientemente de la sanción administrativa que pudiera aplicarse.



Cuando por necesidades del servicio, se requiera el uso de vehículos oficiales en días inhábiles, tendrás que contar con autorización por escrito de la Presidencia o de la Dirección de Administración,

Las personas usuarias de vehículos propiedad del IEEC, deberán optimizar el consumo de combustible y evitarán que las unidades permanezcan con el motor y/o el aire acondicionado encendido mientras estén aparcados. Asimismo, vigilarán que al concluir el horario laboral los vehículos permanezcan resguardados en el edificio y evitarán utilizarlos para realizar diligencias y/o servicios de carácter personal.

Artículo 24.- Mobiliario y Equipo de Oficina

Se suspende su adquisición salvo en casos justificados en cuyo caso no debe ser suntuoso ni de lujo. El personal del IEEC que tenga equipo y mobiliario bajo su resguardo vigilará que se conserve y mantenga en condiciones óptimas para su uso y reportará de inmediato los daños que ocasionalmente presentara a fin de que sea reparado a la mayor brevedad.

Se restringe la adquisición de celulares o cualquier otro bien dosificable dentro del rubro de "activo fijo" del capítulo 5000 (bienes muebles), salvo aquellos que sean justificados o se requieran por necesidades del servicio.

TITULO TERCERO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- El Órgano Interno de Control del IEEC estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental, verificando que las medidas de austeridad y racionalidad se apliquen de conformidad con lo establecido en este manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- En caso de encontrar violaciones a las medidas contenidas en el presente Manual, el Órgano Interno de Control del IEEC deberá iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27.-. Los casos no previstos en este Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria, podrán ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, o cuando su tratamiento o naturaleza lo amerite, por el Consejo General, respetando los principios o criterios que rigen la administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos consistentes en legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas estipulados en los artículos 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, entra en vigor a partir 1 de enero de 2025, previa aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan el Manual de Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024 y todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Lineamiento.

CUARTO.- En caso de vacantes de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se estará a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y a la Junta General Ejecutiva, conforme a sus atribuciones.

PROYECTO